



C/. San Juan, nº 20  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**PRESIDENTE ACCIDENTAL.:**

D. Teodoro Sosa Monzón

**VOCALES**

D. Antonio Calcines Molina  
D. Jesús Díaz Luján  
D. Juan Fco. Padrón Rodríguez  
D. Isidro Santiago Galván Quevedo  
D. Juan de Dios Ramos Quintana

**EXCUSARON SU ASISTENCIA**

D. Ángel Víctor Torres Pérez  
D. Jaime Hernández Rodríguez  
D. Hipólito A. Suárez Nuez  
D. José Miguel Rodríguez Rodríguez  
D. Pedro M. Rodríguez Pérez  
D. Dámaso Alexis Arencibia Lantigua

**SECRETARIA**

Dña. M<sup>a</sup> Celia Casal López

**INTERVENTORA**

Dña. Natalia M<sup>a</sup> Oliva García

**GERENTE**

D. Alejandro Peñafiel Hernández

En Arucas, provincia de Las Palmas, siendo las diecisiete horas del día tres de diciembre de dos mil catorce, se reúnen previa convocatoria cursada al efecto, los Señores Vocales que al margen se relacionan, con el fin de celebrar la SESIÓN ORDINARIA de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad para la que habían sido previamente citados y con la antelación suficiente.

El Acto fue convocado por Decreto del Sr. Presidente, D. DÁMASO ALEXIS ARENCIBIA LANTIGUA ante la Secretaria General Accidental de la Mancomunidad Dña. M<sup>a</sup> CELIA CASAL LÓPEZ



C/. San Juan, nº 20

35400 Arucas

Ref.: CCL

Comprobado que asiste número suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno, se informa que el Sr. Presidente ha excusado su asistencia a la presente sesión de Junta de Gobierno. La Vicepresidencia segunda de la Mancomunidad la ostenta el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Gáldar, D. Teodoro C. Sosa Monzón, que ejerce como Presidente Accidental y declara abierta la sesión, al objeto de tratar los asuntos comprendidos en el siguiente:

## **ORDEN DEL DÍA**

### **1.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LA SESIONES ANTERIORES.**

Visto el borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad celebrada el pasado cinco de noviembre y de la sesión extraordinaria celebrada el pasado trece de noviembre del 2014, y no existiendo alegaciones ni propuestas de modificación a las mismas, se acuerda darle su aprobación, con la abstención de los Sres/as miembros de la Junta de Gobierno que no asistieron a dichas sesiones,

### **2.- INFORME SOBRE LA XIV EDICIÓN DE LA FERIA EMPRESARIAL DEL NORTE DE GRAN CANARIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

El Sr. Presidente accidental cede la palabra a la Gerencia para que explique este punto.

Toma la palabra el Gerente para informar que la Feria empresarial del Norte de Gran Canaria, la primera de estas características que se ha celebrado en la isla de Gran Canaria, cumplirá el próximo año 2015 su décimo cuarta edición.

Durante estos años se ha convertido en un espacio de encuentro de los empresarios del Norte de Gran Canaria, con el objetivo de mostrar los productos y servicios de la Comarca a los miles de visitantes que acuden cada año desde toda la Isla de Gran Canaria. Además, se ha convertido en un acontecimiento social, fijándose en el calendario como el acto empresarial más importante que se celebra en el Norte de Gran Canaria a lo largo del año.

En el año 2013, se retomó la idea original de realizar una Feria Empresarial Comarcal en la Zona Comercial Abierta de Gáldar durante el mes de noviembre, en el que participaron 80 empresas, divididas en varios espacios: Sabores del Norte, Colores del Norte, InnovaNorte, Descubre el Norte y Norte Solidario, con un presupuesto de 18.268,19 euros. La financiación del evento se realizó a cargo del Cabildo de Gran Canaria, los patrocinadores y la Mancomunidad. La evaluación sobre la organización del mismo, derivó en la realización de algunas mejoras para otras ediciones, puesto que la coincidencia con otras ferias durante el mes de noviembre aconsejó el traslado de la siguiente edición al mes de mayo y un cambio de imagen y modelo de organización.



C/. San Juan, nº 20  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

En Arucas, los días 16, 17 y 18 de mayo de 2014, se celebró la XIII edición de la Feria, bajo el nombre de ENORTE, alcanzando un gran éxito de participación, con más de 90 empresas. Esta edición de la Feria se centró en el emprendimiento y la innovación, como forma de apoyo desde las administraciones públicas a estas empresas. La feria tuvo una gran afluencia de público y un importante éxito de comunicación y repercusión social. El presupuesto total ascendió a 60.168,67 euros. La financiación de este evento se realizó a cargo del Cabildo de Gran Canaria, el Gobierno de Canarias, la Mancomunidad y empresas patrocinadoras.

El próximo año, la Feria empresarial comarcal *ENORTE 2015*, tiene previsto regresar a la zona comercial abierta del casco histórico de la ciudad de Gáldar, los días 10, 11 y 12 abril, es decir, la semana siguiente a la *Semana Santa* del próximo año, esperando convertirse nuevamente en un escaparate para las empresas que realizan importantes esfuerzos en la innovación de nuevos productos y servicios en el Norte de Gran Canaria.

*Considerando lo anteriormente expuesto, los Sres. Asistentes a la Junta de Gobierno de la Mancomunidad adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO:** Aprobar la celebración de la Feria Empresarial del Norte de Gran Canaria los próximos días 10, 11 y 12 de abril en el municipio de Gáldar.

**SEGUNDO:** Denominar la XIV edición de la Feria “*ENORTE 2015*” con el objetivo de apoyar a la emprendeduría y a las empresas de la comarca que innovan en sus productos y servicios.

**TERCERO:** Crear un Comité de Organización de la Feria constituido por la Mancomunidad y el Ayuntamiento de Gáldar, con la colaboración de los empresarios de la Comarca.

**CUARTO:** Facultar al Sr. Presidente de la Mancomunidad para la adopción de las resoluciones que sean precisas y para la firma de los documentos necesarios al objeto de llevar a término el presente acuerdo.

### **3.- INFORME SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA RECREATIVOS BESAN, S.L. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

El Sr. Presidente acdta cede la palabra a la Gerencia para que explique este punto.

Toma la palabra el Gerente para informar que en la sesión de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad, celebrada el pasado 3 de septiembre del corriente, se informó sobre la reclamación de la empresa Recreativos Besan, S.L. en relación a la Escuela Taller “Servicios



C/. San Juan, nº 20

35400 Arucas

Ref.: CCL

Profesionales en Restauración Norte de Gran Canaria”, dando cuenta de los siguientes antecedentes:

I.- Con fecha de 15 de diciembre de 2011 y de conformidad con la Convocatoria de subvenciones del Servicio Canario de Empleo, la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte solicitó la concesión de una subvención para la Escuela Taller “Servicios Profesionales en Restauración Norte de Gran Canaria”, al objeto de favorecer la ocupabilidad e integración laboral de ciertos colectivos de desempleados.

II.- Con fecha 26 de enero de 2012 se aprueba por la Presidencia de la Mancomunidad desarrollar las prácticas de los alumnos de la Escuela Taller, en la planta baja de los locales del Restaurante “Los Roquetes”, y que incluye cocina, comedor y baños, situado en la Ctra. GC número 23 del término municipal de Valleseco.

III.- Con fecha 27 de enero de 2012 se firma el “CONTRATO DE CESIÓN DE USO ENTRE LA MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA Y REPRESENTANTES DE LA EMPRESA RECREATIVOS BESAN, S.L., PROPIETARIA DEL RESTAURANTE LOS ROQUETES”.

IV.- Con fecha 14 de junio de 2012 fue concedida la subvención por el Servicio Canario de Empleo para la Escuela Taller “Servicios Profesionales en Restauración Norte de Gran Canaria”, que estuvo comprendida entre el 29 de junio de 2012 al 28 de junio del 2013.

V.- Con fecha 26 de noviembre de 2013, se recibe escrito de la empresa Recreativos Besan, S.L., mediante el que: “Se solicita que se le abone la cantidad de 6.083,72 euros, por los gastos ocasionados por la Escuela Taller “Servicios Profesionales en Restauración Norte de Gran Canaria”. Celebrada por la Mancomunidad del Norte en Valleseco, desde el mes de junio de 2012 hasta el mes de junio del 2013, en Restaurante Los Roquetes en Valleseco en la GC-21, número 23. Se adjuntan copias de las facturas y anexo, de los gastos ocasionados por el curso de hostelería”.

VI.- Con fecha 7 de marzo de 2014, se recibe escrito de la empresa Recreativos Besan, S.L., mediante el que: “Se solicita que se le abone la cantidad de 5.843,92 euros, por los gastos ocasionados por la Escuela Taller “Servicios Profesionales en Restauración Norte de Gran Canaria”. Celebrada por la Mancomunidad del Norte en Valleseco, desde el mes de junio de 2012 hasta el mes de junio del 2013, en Restaurante Los Roquetes en Valleseco en la GC-21, número 23. Se adjuntan copias de las facturas y anexo, de los gastos ocasionados por el curso de hostelería”.

VII.- Con fecha 17 de junio de 2014, se comunica a la Mancomunidad desde la correduría de seguros de esta entidad, que los gastos reflejados en las facturas presentadas por



C/. San Juan, nº 20  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

la empresa Recreativos Besan, S.L. resultan ser de mantenimiento y adecuación del local y que las compañías aseguradoras nunca cubren dichos gastos porque corresponden a los propietarios del inmueble.

VIII.- Con fecha 11 de agosto de 2014, se emite informe de la Interventora de la Mancomunidad, donde en extracto se indica:

- Que en ningún momento la Mancomunidad se compromete a asumir gastos que no sean los propios del proyecto, por consiguiente tampoco existe crédito en las partidas del presupuesto de la entidad para asumir otros gastos que no sean los establecidos por la subvención concedida por el Servicio Canario de Empleo, como consta en el expediente.

- Que vista la cláusula tercera del Contrato de Cesión de uso, Don Juan Francisco Benítez García y Don Ricardo Benítez García, en representación de la empresa Recreativos Besan, se compromete a ceder el uso de la planta baja del Restaurante “Los Roquetes”, y que incluye cocina, comedor y baños, para que los alumnos de la Escuela Taller “Servicios Profesionales en Restauración Norte de Gran Canaria” pudieran desarrollar las prácticas. La cesión de uso se realizó de forma gratuita, figurando así en el Contrato firmado el pasado 27 de enero de 2012.

- Que la Mancomunidad justificó la subvención económica recibida para el desarrollo de la Escuela Taller ante el Servicio Canario de Empleo el pasado 25 de julio de 2013.

- Que las facturas que reclama la empresa Recreativos Besan, S.L., tienen fecha posterior a la finalización de la Escuela Taller en el mes de junio de 2013, figurando las facturas a su nombre, que desde el departamento de Intervención se estiman que son en concepto de reformas y otros gastos fijos de la propia empresa.

Por consiguiente, la Interventora concluye en su Informe que, vistos los antecedentes anteriores **NO PROCEDE FORMULAR ABONO ALGUNO.**

Considerando los antecedentes expuestos y atendiendo a los informes de intervención y secretaría de esta entidad, y de conformidad con la legislación aplicable, se observa que al no existir ningún acuerdo, contrato o convenio entre la empresa y la Mancomunidad, donde esta entidad se comprometa a realizar dichos gastos, con la consiguiente consignación presupuestaria al efecto, se puede considerar que sólo en el caso donde el solicitante considere que existe una lesión en sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Escuela Taller referenciada, puede invocar responsabilidad patrimonial de la Administración.



C/. San Juan, nº 20  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

Dicha responsabilidad patrimonial de la Administración es objetiva y debe reunir unos requisitos concretos, que se explicaron en el acuerdo de Junta de Gobierno que se remitió a la mencionada empresa. La reclamación presentada por la empresa carece de la exposición de la lesión en sus bienes o derechos. Tampoco se recoge en las facturas que se adjuntan ni en la redacción de dicha Reclamación, los siguientes aspectos:

- La presunta relación de causalidad entre los gastos presentados y el funcionamiento de la Escuela Taller.
- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, únicamente se entregan una serie de facturas solicitadas a nombre de la empresa.
- El momento en que la lesión en los bienes y derechos del solicitante se produjo.

La reclamación debe ir acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones que el solicitante estime oportuno y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretende valerse el reclamante.

Por consiguiente, la Junta de Gobierno de la Mancomunidad, en sesión celebrada el pasado 3 de septiembre de 2014, adoptó los siguientes acuerdos:

*“PRIMERO: Conceder a la empresa Recreativos Besan, S.L., propietaria del restaurante Los Roquetes, donde se desarrolló la Escuela Taller “Servicios Profesionales en Restauración Norte de Gran Canaria”, un plazo de quince días al objeto de que formule las alegaciones que estime pertinentes y aporte, en su caso, los medios de prueba, estableciendo la descripción de los hechos lesivos, los daños producidos en el bien o derecho titularidad del interesado, así como la relación de causalidad entre los hechos y los daños producidos en los bienes o derechos de su titularidad por la actividad de la Escuela Taller mencionada; todo ello al objeto de poder admitir a trámite e iniciar un expediente de reclamación patrimonial ante esta entidad, nombrando a un órgano instructor del procedimiento que determine si la Mancomunidad tiene obligación de indemnizar al solicitante.*

*SEGUNDO: Notificar a la empresa Recreativos Besan, S.L., propietaria del restaurante Los Roquetes la adopción del presente acuerdo.*

*TERCERO: Facultar al Sr. Presidente de la Mancomunidad para la adopción de las resoluciones que sean precisas y para la firma de los documentos necesarios al objeto de llevar a término el presente acuerdo”.*

Dicho acuerdo fue notificado mediante envío certificado con acuse de recibo dos veces. Devuelto el primer envío se notificó por segunda vez el seis de octubre de 2014, y fue



C/. San Juan, nº 20  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

recepionado por D. Juan Francisco Benítez García el dieciséis de octubre del corriente. La mencionada empresa no presentó ningún documento en el plazo de quince días concedidos al objeto de que formulara las alegaciones que estimara pertinentes y aportara, en su caso, los medios de prueba. Con fecha 17 de noviembre de 2014 y registro de entrada 419 en esta Mancomunidad, presenta Recurso de Reposición, amparándose en los siguientes hechos, que se relatan a continuación de forma resumida:

“PRIMERO: Que con fecha 27 de enero de 2012 se firma el “contrato de cesión de uso entre la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria y representantes de la empresa recreativos BESAN, S.L., propietaria del Restaurante Los Roquetes”.

Hecho cierto, que también se hace constar entre los antecedentes del acuerdo de Junta de Gobierno de la Mancomunidad.

“SEGUNDO: Que la firma del referido contrato era para que la Mancomunidad pudiera tramitar la subvención necesaria para la realización del curso”.

El contrato con un local para realizar las prácticas era de colaboración, sin contraprestación económica. La Mancomunidad ha firmado este tipo de contratos sin ánimo de lucro con otras entidades para este tipo de proyectos de formación y empleo.

“TERCERO: Una vez se inicia el taller de restauración, las partes suscriben un nuevo contrato, en esta ocasión de arrendamiento, el cual fue entregado por la directora del curso, en el Registro de la Mancomunidad”.

Este hecho no es cierto, no se ha firmado ningún nuevo contrato por la Mancomunidad, de hecho no se adjunta copia del mismo al Recurso de reposición.

“CUARTO: Aunque dicho contrato vencía en junio de 2013, el director del curso dentro de la Mancomunidad dijo que era necesario firmar un nuevo contrato porque las subvenciones eran anuales. La directora de la escuela taller se encargó de presentarlo en el Registro de la Mancomunidad”.

Este hecho tampoco es cierto, ese nuevo contrato no fue firmado por la Mancomunidad y tampoco se adjunta copia del mismo al Recurso de reposición.

Posteriormente cita el contenido de dichos contratos, que no constan en la Mancomunidad.

Asimismo expone que el Ayuntamiento de Valleseco realizó un informe técnico para que “nos pagara la Mancomunidad, una vez verificados todos los gastos”. Dicho informe sí se



C/. San Juan, nº 20  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

adjunta al recurso de reposición y la técnica que suscribe el mismo dice textualmente que “*en relación a las obras realizadas en el restaurante Los Roquetes, para la puesta en funcionamiento de la Escuela Taller “Servicios Profesionales en Restauración Norte de Gran Canaria”, Informa que se presentan por parte del promotor, Recreativos Besan, S.L., las siguientes facturas:*

- *Obras y reparaciones en la cocina principal por importe de 1.230,50 euros.*
- *Reparación de pinturas, barnizados y retoques en la Planta Baja del Restaurante, por importe de 1.626,40 euros.*
- *Facturas varias por importe de 811,62 euros, consistentes en la compra de materia para las obras de mantenimiento y conservación de la edificación”.*

Dicho informe no prueba ninguna relación de causalidad entre las obras realizadas y la Escuela Taller, puesto que las instalaciones no estaban siendo utilizadas de forma exclusiva por el proyecto, la empresa también desarrollaba su actividad económica en el mismo espacio. De hecho las facturas tienen fecha posterior a la finalización de la Escuela Taller (en el mes de junio de 2013) y son emitidas a nombre de la empresa.

*Atendiendo a lo anteriormente expuesto, los Sres. Asistentes a la Junta de Gobierno de la Mancomunidad adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO:** Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa Recreativos Besan, S.L., propietaria del restaurante Los Roquetes, presentado con fecha 17 de noviembre de 2014, por los motivos descritos en la parte expositiva del presente acuerdo.

**SEGUNDO:** Notificar a la empresa Recreativos Besan, S.L., propietaria del restaurante Los Roquetes la adopción del presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa.

**TERCERO:** Facultar al Sr. Presidente de la Mancomunidad para la adopción de las resoluciones que sean precisas y para la firma de los documentos necesarios al objeto de llevar a término el presente acuerdo.

#### **4.- INFORME SOBRE EL ABONO DE LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PAGA EXTRA DE DICIEMBRE DE 2012. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

El Sr. Presidente accidental cede la palabra a la Gerencia para que explique este punto.

Toma la palabra el Gerente para informar que el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento





C/. San Juan, nº 20  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

de la competitividad, estableció que *en el año 2012 el personal del sector público definido en el artículo 22. Uno de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, verá reducida sus retribuciones en las cuantías que corresponda percibir en el mes de diciembre como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes.*

*Para hacer efectivo lo dispuesto en el apartado anterior, se adoptarán las siguientes medidas:*

*El personal funcionario no percibirá en el mes de diciembre las cantidades a que se refiere el artículo 22 Cinco apartado 2 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 en concepto de sueldo y trienios.*

*Tampoco se percibirá las cuantías correspondientes al resto de los conceptos retributivos que integran tanto la paga extraordinaria como la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre, pudiendo, en este caso, acordarse por cada Administración competente que dicha reducción se ejecute de forma prorrateada entre las nóminas pendientes de percibir en el presente ejercicio a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.*

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas emitió nota informativa relativa a la aplicación por las Entidades Locales de lo dispuesto en los artículos 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y 22 de la Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, en la que se estableció la obligación de inmovilizar, en el ejercicio 2012, los créditos previstos para el abono de la citadas pagas.

El Ministerio ha señalado que lo dispuesto en las anteriores normas obliga a las Entidades locales, al igual que al resto del sector público, a cumplir con una triple obligación en relación a las retribuciones a percibir, en el año 2012, por el personal a su servicio:

- 1) Supresión de la paga extraordinaria correspondientes al mes de diciembre.
- 2) Reducción de las retribuciones anuales previstas, en el importe correspondiente a las citadas pagas.

Que los importes de las retribuciones a percibir por el personal en el presente año, no superen, en ningún caso, y en términos de homogeneidad, los abonados en el año 2011.



C/. San Juan, nº 20  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

En cumplimiento con lo regulado en el artículo 2 del RD Ley 20/2012, y con la nota del Ministerio referenciada, se acordó por las entidades locales la no disponibilidad de créditos presupuestarios correspondientes al 100% de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012.

Pese a distintos pronunciamientos tanto de diferentes órganos jurisdiccionales, como de órganos consultivos, el legislador no ha modificado el Real Decreto-ley 20/2012 a fin de que no vulnere el artículo 9.3 de la Constitución, por ejemplo la sentencia 186/2013, de fecha 29 de mayo de 2013 por la que se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto reconociendo el derecho al abono de 501,30 euros en concepto de retribución proporcional de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, devengada entre el 1 de junio de 2012 y el 14 de julio de 2012, con los efectos administrativos y económicos que procedan, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Palencia.

La LEGISLACIÓN APLICABLE, sería la siguiente:

- Constitución Española de 1978.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Real Decreto 500/1990 por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, en materia de presupuesto.

Los FUNDAMENTOS JURÍDICOS de la presente propuesta serían los siguientes:

PRIMERO: Interpretación de la norma por órganos de carácter consultivo y de defensa de los ciudadanos

Tras la entrada en vigor de la norma que analizamos, se han producido diversas iniciativas a instancia de múltiples reclamaciones particulares y colectivos contra los efectos que se han derivado de la misma, poniendo el acento en las que emitieron la Defensora del Pueblo y el Consejo Consultivo de la Comunidad Valenciana, Dictamen 477/2013 de 12 de septiembre de 2013.

A) Recomendaciones de la Defensora del pueblo dirigidas al Secretario de Estado de Administraciones Públicas, de fecha 15 de octubre de 2012



C/. San Juan, nº 20  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

La Defensora del Pueblo, ante la cantidad de escritos recibidos en dicha institución, solicitando ejercer su legitimidad para interponer el recurso de inconstitucionalidad contra el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, en el ejercicio de la responsabilidad que le confiere el Art. 54 de la Constitución, y al amparo del Art. 30 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo emite un documento de recomendaciones al Secretario de Estado, entre las que destacamos:

*Que se interpreten las previsiones del Real Decreto-ley en lo referido a la supresión de la paga extraordinaria o equivalente del mes de diciembre de 2012, de acuerdo con la doctrina constitucional a que antes se ha hecho referencia, restringiendo su aplicación a la cuantía no devengada de la misma referida al momento en que se publicó la medida.*

B) Dictamen 477/2013 del Pleno del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, de fecha 12 de septiembre de 2013.

Previamente, y a fin de valorar la entidad jurídica del dictamen citado, se describe la naturaleza jurídica de este órgano que se configura como el equivalente autonómico al Consejo de Estado.

El Art. 43 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana define al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana como la “*institución de La Generalitat de carácter público, es el órgano consultivo supremo del Consell, de la Administración Autonómica y, en su caso, de las administraciones locales de la Comunitat Valenciana en materia jurídica*”.

El artículo 1 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, define asimismo al Consell Jurídic Consultiu como *el supremo órgano consultivo del Consell de La Generalitat y de su Administración, y, si procede, de las administraciones locales radicadas en la Comunitat Valenciana*.

*En el ejercicio de la función consultiva, el Consell Jurídic Consultiu velará por la observancia de la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y el resto del ordenamiento jurídico, en cuyo conjunto normativo fundamentará el Consejo su dictamen*”(artículo segundo).

*(...) Los dictámenes del Consejo no serán vinculantes salvo que las leyes dispongan lo contrario* (artículo segundo).



C/. San Juan, nº 20

35400 Arucas

Ref.: CCL

El Art. 11 de la meritada norma, redacción dada *por artículo 13 de Ley autonómica 5/2005, 4 agosto*, petición de dictamen por las Corporaciones Locales, Universidades y Entidades de Derecho Público, dispone que *“las Corporaciones Locales, las Universidades y las otras Entidades y Corporaciones de Derecho Público de la Comunitat Valenciana solicitarán directamente el dictamen del Consell Jurídic Consultiu, en los casos en que este fuera preceptivo conforme a Ley. Las consultas facultativas tendrán que interesarlas por medio del conseller competente.*

En este caso se trata de una consulta facultativa a través del conseller competente (concretamente vía Dirección General de Administración Local, en base a la atribución de competencias del artículo 36 del Decreto 82/2013, de 21 de junio, del Consell).

El Dictamen 477/2013 de 12 de septiembre de 2013, se emite en respuesta a la solicitud del Ayuntamiento de Benimodo donde plantea la procedencia de liquidar la parte proporcional de la paga extra de diciembre devengada del 1 de junio al 14 de julio de 2012 en ejercicio de la facultad atribuida a la Entidad Local en el artículo 11 de la Ley autonómica 10/1994, ya citado.

Sobre el fondo de la cuestión abordada, el Consejo Jurídico Consultivo en un amplio Dictamen de 14 páginas, vistos todos los posicionamientos de los diferentes Tribunales de Justicia, concluye que **la parte devengada de la paga extra forma parte del patrimonio de los empleados públicos, y, por lo tanto, no resulta afectada por el RD-ley 20/2012, y en consecuencia, debe reconocerse a los mismos el derecho a la percepción de la parte proporcional de la paga extra del mes de diciembre de 2012.**

#### SEGUNDO.- Posicionamiento de la Jurisprudencia

Igualmente, la cuestión ha sido elevada a los Tribunales de Justicia. Por parte de los más altos tribunales se ha planteado la cuestión de inconstitucionalidad de la norma.

La **Audiencia Nacional** ha planteado cuestión de inconstitucionalidad del artículo 2 del RD-ley 20/2012, estando pendiente de resolución.

La sección primera de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en Auto16/2013, de 1 de marzo, señala que

*(...) atendiendo a la consolidada jurisprudencia según la cual las pagas extraordinarias son salario diferido que se devenga día a día, ello parecía confrontarnos con lo dispuesto en el art. 9.3 de la Constitución Española, que garantiza la irretroactividad de las disposiciones restrictivas de derechos individuales y la seguridad jurídica, puesto que se estaría suprimiendo el derecho ya generado a percibir la parte proporcional de la paga extraordinaria devengada antes de la entrada en vigor de la norma con rango de ley. Por*



C/. San Juan, nº 20

35400 Arucas

Ref.: CCL

*tanto, planteándose la posibilidad de que el artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012 (RCL 2012, 976), cuando establece la supresión de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 para el personal laboral del sector público, fuera contrario al artículo. 9.3 CE, el escenario pasó a ser el descrito en el artículo 163 de la Constitución.*

*Este precepto establece una obligación para los órganos judiciales, de modo que cuando un órgano judicial considere, en algún proceso, que una norma con rango de Ley, aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo, pueda ser contraria a la Constitución, planteará la cuestión ante el Tribunal Constitucional en los supuestos, en la forma y con los efectos que establezca la Ley, que en ningún caso serán suspensivos.*

El Pleno del **Tribunal Constitucional**, por Providencias de 22 de octubre de 2013, acordó admitir a trámite las cuestiones de inconstitucionalidad números 5370-2013, 5371-2013, 5372-2013, 5373-2013, 5374-2013 y 5375-2013, 5391-2013 y 5490-2013, en relación con el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su aplicación al personal del sector público, en relación con las cantidades devengadas, por posible vulneración del artículo 9.3 Constitución Española, esto es, ***la Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.***

Por otro lado, el **Tribunal Superior de Justicia de Galicia**, en la reciente Sentencia 794/2013, de trece de noviembre, aborda en profundidad la cuestión de una manera didáctica, y que de manera esquemática se desarrolla a continuación. Como podemos comprobar, este Tribunal no considera necesaria la resolución del Tribunal Constitucional para determinar cuál ha de ser la aplicación del artículo 2 del Real Decreto Ley 2/2012 que sea conforme con la Constitución, existiendo jurisprudencia constitucional que resulta de aplicación a este caso. A la vista de esta sentencia se desarrolla el tratamiento de la cuestión hasta su resolución:

#### A) Argumentos de la Administración

La Administración, para rechazar la petición de abono de la parte devengada a un funcionario, argumentaba en primer lugar, la interpretación literal del art. 2 del R.D.207/2012, que aludía a “supresión” o “no percepción” lo que a su juicio pugna con descuentos parciales. También señalaba que el devengo de las pagas extras no era diario (art.33 de la Ley 33/1987) sino que coincide con el momento de su abono, por lo que entrando en vigor el R.D.Ley 20/2012 con anterioridad a la fecha de devengo -acaecida el 30 de Noviembre- no se habría generado derecho a cobro alguno. Argumentaba, en fin, que el derecho a cobro de la paga extra no era un derecho adquirido pues no corresponde a una situación perfeccionada y agotada que



C/. San Juan, nº 20  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

hubiere consolidado un derecho inmune a la aplicación retroactiva de la norma ulterior. Terminaba postulando que, en último caso, se plantease la cuestión de inconstitucionalidad para que el Tribunal Constitucional se pronunciase al respecto.

Como veremos, ninguno de estos argumentos es acogido por la Sala de Justicia, que ya adelanta **nuestra convicción en derecho de que la única interpretación posible bajo pautas o criterios constitucionales del art. 2 del Real Decreto-Ley 20/2012 es la aplicación en nómina del descuento de la paga extraordinaria minorada en la parte proporcional al período comprendido entre el 1 de Junio y el 15 de Julio de 2012 que hubiese prestado servicio o en situación asimilada el empleado público.**

Para el Tribunal, es sumamente relevante que el Real Decreto-Ley 20/2012 no establezca disposición transitoria alguna, ni plazo de carencia tras su publicación, ni tampoco incorpore estipulación que expresamente imponga su aplicación a hechos o situaciones jurídicas anteriores a la de inicio de su vigencia. *“Ese simple dato nos lleva a alzaprimar en el presente caso el principio de seguridad jurídica (art.9.3 CE), así como la irretroactividad de normas restrictivas de derechos individuales (art.9.3 CE)”*. Lo dice con elocuencia analizar la naturaleza del derecho a la percepción de las remuneraciones por el trabajo efectivamente prestado:

*Este derecho a percibir la contraprestación por la labor profesional, podemos caracterizarlo como un derecho individual constitucionalmente cualificado en cuanto el derecho a la percepción de la paga extraordinaria por una labor ya prestada encaja dentro del derecho al trabajo (art.35.1 CE) y del derecho a la igualdad ante las cargas públicas (art.31.1) pues no tratándose de una medida tributaria, si participa de la naturaleza de prestación patrimonial pública (art. 31.3 CE) en cuanto medida confesadamente inspirada en atender la precariedad de las arcas públicas y que supone un sacrificio para un sector concreto de la población. Junto a ello, se sitúa el principio y derecho a la seguridad jurídica en la aplicación de la Ley e incluso la interdicción de la arbitrariedad (art.9.3 CE), pues una interpretación maximalista de la supresión de la paga extraordinaria conduce a que el dato temporal de la vigencia o publicación de la Ley sea irrelevante pues, velis nolis, su aprobación o publicación en cualquier fecha entre el 1 de Junio y el 30 de Noviembre conduciría a la privación total del concreto concepto retributivo.*

Para mayor abundamiento la Sentencia recuerda el **principio de confianza legítima** de cuño comunitario (STJCE 21-9-1983) que “forma parte de los principios fundamentales de la Unión” ( STJCE 5-5-1981 o STJUE del 24-3-2011) y se impone a la Administración por la fuerza del art. 3.1 de la propia Ley 30/1992 al interpretar los derechos fundamentales y libertades públicas (art.10 CE), singularmente respecto de los citados derechos a la seguridad



C/. San Juan, nº 20

35400 Arucas

Ref.: CCL

jurídica, publicidad de las normas, derecho al trabajo e igualdad ante las cargas públicas, en aquellos casos tan singulares como el que nos ocupa:

*Así, quienes contaban con la legítima expectativa de su percepción lo hacían en forma robustecida con anterioridad a la publicación oficial del Real Decreto-Ley, pues la única norma anteriormente vigente era la Ley 2/2012 de presupuestos generales para 2012. Y en atención a ese amparo normativo expreso y vigente en los días 1 de Junio a 14 de Julio, tales empleados adoptaron decisiones de ámbito personal o económico que son dignas de protección por su anclaje en la mas elemental seguridad jurídica bajo la confianza legítima.*

De la jurisprudencia constitucional, cita el Fundamento jurídico octavo de la STC 150/90, aplicable *mutatis mutandis* al caso retributivo que nos ocupa cuando establece:

*...el principio de seguridad jurídica, aún cuando no pueda erigirse en valor absoluto, pues ello daría lugar a la congelación del ordenamiento jurídico existente..., ni deba entenderse tampoco como un derecho de los ciudadanos al mantenimiento de un determinado régimen fiscal... sí protege, en cambio, como antes vimos, la confianza de los ciudadanos que ajustan su conducta económica a la legislación vigente, frente a cambios normativos que no sean razonablemente previsibles, ya que la retroactividad posible de las normas tributarias no puede transcender la interdicción de la arbitrariedad.*

La Sala cita reiterada y abundante jurisprudencia constitucional y entre ellas la STC de 8-11-2011 que declaró la inconstitucionalidad de norma fiscal retroactiva, apuntando:

*De tan clara doctrina del Tribunal Constitucional derivamos la necesidad de constar o acreditarse un interés general en la eficacia retroactiva de la norma analizada, pues es innegable que el Decreto Ley se dicta apreciando las necesidades extraordinarias y urgentes que se invocan en su Preámbulo. Lo cierto es que no está justificado en el interés general el sacrificio de la parte de retribución en concepto de paga extraordinaria generada antes de la publicación de la Ley. Insistimos en que el Decreto-Ley calla sobre las razones que pueden llevarle a esa retroactividad que, además de ser explícita en la propia norma, ha de ser justificada en atención al interés general. **Por lo expuesto, consideramos que estamos ante el sacrificio de un derecho individual cualificado por comprometer la seguridad jurídica a la luz de la confianza legítima e interdicción de la arbitrariedad.***

## B) Los derechos adquiridos

A diferencia del anterior Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo que suprimió la paga extra de diciembre, con efectos de 1 de junio de 2010, el propio TC había afirmado (ATC 179/2011) que afectaba a derechos económicos "aún no devengados" por corresponder a mensualidades en las que aún no se ha prestado el servicio público y, en consecuencia, "no se



C/. San Juan, nº 20  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

*encuentran incorporados al patrimonio del funcionario, por lo que no cabe hablar de derechos adquiridos de los que los funcionarios hayan sido privados sin indemnización ( art. 33.3 CE ), ni de una regulación que afecta retroactivamente a derechos ya nacidos”.*

La Sala de Justicia gallega repara en ese importantísimo inciso que proyectado sobre aquél Decreto-Ley (8/2010) afirma su constitucionalidad, mientras que proyectado en su inequívoca formulación sobre el Decreto-Ley ahora sujeto a interpretación (20/2012) les conduce directamente a la conclusión contraria sobre la inconstitucionalidad de este último, pues el Tribunal Constitucional nos ofrece la pedra de toque constitucional para verificar si hay derechos adquiridos que limiten o no la vocación retroactiva del legislador, pues afirma que no hay derechos adquiridos en la regulación que “*afecta a derechos económicos aún no devengados por corresponder a mensualidades en las que aún no se ha prestado el servicio público y, en consecuencia, no se encuentran incorporados al patrimonio del funcionario*”.

De tan clara y precisa referencia constitucional, el TSJ de Galicia deriva que la existencia de derechos económicos adquiridos pivota sobre un doble eje: por un lado, la referencia temporal de generación del derecho es mensual (mensualidades) y por otro lado, la referencia material que soporta el derecho es la existencia de prestación del servicio público (haber trabajado efectivamente): “*Y así, en el caso que nos ocupa, cabría hablar de derechos adquiridos*”.

Para mayor abundamiento, se recuerda que punto de partida para interpretar las normas-leyes o Decretos-Leyes incluidos- es el Código Civil y particularmente el art. 2.3 que dispone: “Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario”. Como la DF 15 del R.D.L. 20/2012, “*pudiendo decirlo, nada dice de su aplicación retroactiva, no es aceptable una interpretación judicial extensiva de tal vigencia respecto del derecho generado en el período comprendido entre el 1 de Junio y el 14 de Julio*”.

Como ejemplo señalar que el anterior recorte salarial realizado por el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público se publicó en el BOE el 24 de mayo y empezó a desplegar sus efectos desfavorables a partir del 1 de junio.

### C) Devengo

La Sentencia analiza con detalle la singularidad del derecho afectado. La inequívoca naturaleza salarial o de contraprestación que posee la paga extraordinaria de los funcionarios lleva a que “**sean aplicables los criterios técnico- jurídicos de adquisición, devengo y abono propios del colectivo laboral**”. Entonces, trae a colación la sentencia de la Sala de lo Social del TSJ de Madrid de 17-7-2013 que clarifica los siguientes términos:





C/. San Juan, nº 20

35400 Arucas

Ref.: CCL

*Devengo -día en el que se adquiere el derecho a alguna percepción o retribución por razón del trabajo, desde el que se producen los efectos.*

*Liquidación-momento en que se cuantifica (se concreta el pago total) la cantidad devengada a abonar que suele ser los primeros días (del día 1 al día 5) del mes cuando se realiza la nómina..*

*Abono-momento en que se cobra lo devengado.*

*Constando la fecha de entrada en vigor de la norma aquí examinada, el 15 de julio de 2012 y conforme la reiterada doctrina del TS (por única ST de 21 de abril de 2010 de la Sala de lo Social de la Sección Primera del Tribunal Supremo) **las pagas extraordinarias constituyen una manifestación del llamado salario diferido**, se devengan día a día, aunque su vencimiento tiene lugar en determinados meses del año, y su importe debe equipararse al salario regularmente percibido por el trabajador, no constituyendo meras expectativas, por lo que los trabajadores, demandantes, tienen derecho a su percepción, no pudiendo tener la norma efecto retroactivo, lo que nos lleva con estimación parcial de la demanda de la suma correspondiente a esos 14 días del mes de julio ya devengados».*

El TSJ de Galicia insiste en que no se ajusta a la seguridad jurídica que un mismo concepto retributivo (paga extraordinaria) pueda ser fraccionable y a la vez no fraccionable para un mismo legislador, y se aplique proporcionalmente en caso de **licencias, ausencia injustificada, huelga o sanción disciplinaria** y sin criterio de proporcionalidad a la hora de suprimirlo:

*Se impone un principio de coherencia y armonía del grupo normativo regulador del régimen retributivo, especialmente si tenemos presente que un Decreto-Ley por su naturaleza excepcional no tiene por misión innovar conceptos generales o estructurales de la función pública sino utilizar instrumentalmente la referencia a los conceptos fijados por leyes ordinarias y estables”.*

#### D) Conclusión

No cabe invocar una suerte de eficacia retroactiva del Decreto-Ley cuando se proyecta sobre derechos consolidados, sin indemnización. La sentencia, quizás previendo los efectos mediáticos de sus consecuencias políticas o económicas, extrema su carácter didáctico y pone algunos sencillos ejemplos de la perversión de la aplicación del descuento total o proporcional:

*Basta tener presente que quien trabajó en la Administración hasta el día 14 de Junio (finalización relación temporal de interinaje, cese o baja) podría haber liquidado su derecho y*



C/. San Juan, nº 20  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

*cobrado en dicha fecha. Y su compañero que hubiese trabajado cinco meses mas, se hubiera visto privado de la misma.*

Por lo tanto, no afecta el Real Decreto-Ley 20/2012 a la paga extraordinaria que en el momento de entrar en vigor de la norma ya se había devengado paulatinamente con su acumulación día a día bajo la única norma entonces vigente, pues forma parte de la esfera de derechos económicos de los funcionarios, pendiente únicamente de su ulterior abono.

El Real Decreto-Ley buscaba rebajar la retribución que los funcionarios van a percibir en el futuro y no puede expropiar las retribuciones ya devengadas. Esta interpretación es la única que “salva la conformidad con la Constitución de la medida impuesta por el citado Decreto-Ley”. Por todo ello, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Galicia considera que **el recurrente habría generado desde el 1 de junio de 2012 hasta el 14 de julio de 2012 un total de 1 mes y 14 días, con la consiguiente consolidación del derecho al percibo de la paga extraordinaria correspondiente a dicho periodo.**

Así, estima el recurso del funcionario y declara no ajustada a Derecho la resolución administrativa denegatoria e impugnada, con el consiguiente *reconocimiento de la situación jurídica individualizada del recurrente a percibir la cantidad de 570,08 euros con los intereses legales hasta su efectivo abono.*

La sentencia viene a unirse a los “diversos pronunciamientos jurisprudenciales que han estimado demandas similares sin plantearse cuestiones de inconstitucionalidad”, como recuerdan los magistrados citando la pionera Sentencia dictada por los **Juzgados de lo Contencioso- Administrativo** de Palencia de 29-5-2013 (rec.58/2013), nº 4 de Alicante de 11-7-2013 (rec.160/2013), nº 7 de Barcelona de 26-7-2013 (rec.84/2013) o nº 27 de Madrid de 25-9-2013. Asimismo, en el **orden jurisdiccional Social**, otros Tribunales Superiores de Justicia dictaron sentencia estimatoria: primero TSJ Madrid, de 14-12-2012, seguida por muchas otras, caso de TSJ de Aragón de 11-7-2013 (rec. 301/2013).

Sin embargo, esta **es la primera vez que un TSJ del Orden Contencioso-Administrativo se pronuncia.**

TERCERA.- Efectos derivados de la ejecución de gasto

Hemos de abordar los aspectos que se derivarían del reconocimiento del derecho a la percepción de estas retribuciones, concretamente del reconocimiento de esta obligación por la Mancomunidad, para lo cual deberá cuantificarse el importe correspondiente a los empleados públicos por parte de Recursos Humanos.

Una vez determinado el importe se han de plantear estas cuestiones:



C/. San Juan, nº 20

35400 Arucas

Ref.: CCL

A) Principio de Anualidad Presupuestaria

Tratándose de retribuciones del ejercicio 2012, cabría plantearse si puede imputarse de manera ordinaria al presupuesto de ejercicio sucesivos. El artículo 176 del TRLRHL establece la temporalidad de los créditos del presupuesto, en los siguientes términos:

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

*a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad locales."*

Lo que nos lleva a interpretar que este gasto debe imputarse al presupuesto del ejercicio en el que se reconozca el derecho, por su carácter retribuciones no percibidas, y como tal, atrasos a favor del personal.

B) Existencia de Crédito y de su adecuación.

Una vez determinado el importe correspondiente por este concepto al personal laboral de esta **Mancomunidad** se deberá comprobar la existencia de crédito suficiente.

La Mancomunidad no deberá asumir un mayor coste por las cotizaciones a la seguridad social por el pago de los atrasos correspondientes a la parte proporcional de la paga extra de diciembre de 2012, puesto que de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, en referencia al artículo 120 de la Ley 2/2012, de PGE para 2012, no fue alterada como consecuencia de la minoración salarial.

**Informar que existe crédito adecuado y suficiente para atender al gasto previsto de la paga extraordinaria, con cargo a la partida presupuestaria de Personal Laboral Mancomunidad, por importe total de 1.103,17 euros, en concepto del período comprendido entre el 1 al 14 de julio de 2012.**

C) Efecto sobre el cumplimiento de la Estabilidad presupuestaria y la Regla de Gasto.

*El reconocimiento de las obligaciones correspondientes a este concepto, se realizará dentro del techo de gasto previsto para el ejercicio 2014, esto es, 538.823,79 euros, por tanto se cumpliría la Regla de Gasto. En lo referente a la Estabilidad, al tener que verificarla*



C/. San Juan, nº 20  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

trimestralmente, se velará por su cumplimiento ya que depende de la relación gastos/ingresos no financieros.

### **CONCLUSIONES:**

**Primera:** Queda ampliamente evidenciado de resultados de los pronunciamientos judiciales que en este informe se han expuesto, **el derecho de los empleados públicos al cobro de la cantidad de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, cuanto menos en la parte correspondiente al período devengado** hasta el momento de entrada en vigor del RDL 20/2012, de 13 de julio, es decir, el período comprendido desde el 1 de junio hasta el 14 de julio de 2012.

Respecto a la cuantía a reconocer, el personal laboral de la Mancomunidad, devenga 2 pagas extras al año, siendo el período de devengo de la paga extra de junio, del 1 de enero al 30 de junio, y la paga extra de diciembre, del 1 de julio al 31 de diciembre, de tal manera que al personal laboral se le abonará el devengo de la parte proporcional de la paga extra de diciembre del 1 al 14 de julio. Al carecer el personal laboral de convenio colectivo propio declara ser aplicable toda aquella normativa aprobada por el Ayuntamiento de Arucas para su personal laboral, de acuerdo con la normativa de los empleados públicos.

**Segunda.** Que, en sentido estricto, en este momento no es de obligado cumplimiento el abono por esta administración de la referenciada cantidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 72.3 de la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, al no cumplirse todavía el requisito del apartado b) de este artículo, a saber: "*b. Que el juez o tribunal sentenciador fuera también competente, por razón del territorio, para conocer de sus pretensiones de reconocimiento de dicha situación individualizada.*"

**Tercera.** Que no obstante y, en aras de evitar gastos de representación y de defensa que se generarían si se entablaran las acciones legales correspondientes, así como gastos generados por abono de intereses por mora procesal, se recomienda a la Mancomunidad que considere abonar a los empleados públicos que prestaron servicios durante el período comprendido desde el 1 de junio hasta el 14 de julio de 2012, la cantidad correspondiente a la paga extraordinaria de diciembre de 2012, devengada durante el mismo.

Vistos los **acuerdos del Gobierno de Canarias** con sustento en el Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias de fecha 21 de enero de 2014, del **Cabildo de Gran Canaria**, aprobado por sesión celebrada por el Consejo de Gobierno Insular de 7 de mayo de 2014, del **Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**, en base al informe de la Dirección de Recursos Humanos, de los **Ayuntamientos de Arucas y Moya**, entre otros, sobre el abono de la paga extra de diciembre del año 2012.



C/. San Juan, nº 20  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

Vistos los informes elaborados por otros Ayuntamientos pertenecientes a la Mancomunidad, tales como el del Oficial Mayor del Ayuntamiento de Arucas de fecha 28 de marzo de 2014 y del Secretario General Accidental de la Villa de Moya de 23 de octubre de 2014.

Visto los informes de Personal, Secretaría e Intervención de la Mancomunidad de fecha 28 de noviembre de 2014.

*Atendiendo a lo anteriormente expuesto, los Sres. Asistentes a la Junta de Gobierno de la Mancomunidad adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO:** Aprobar y reconocer el derecho a la percepción de la parte proporcional de la paga extra del mes de diciembre de 2012, del período comprendido entre el 1 al 14 de julio, ya que forma parte del patrimonio del Personal Laboral de la Mancomunidad, y, por lo tanto, no resulta afectada por el RD-ley 20/2012.

**SEGUNDO:** Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto de la paga extra de diciembre de 2012, del período comprendido entre el 1 al 14 de julio, por un importe total de MIL CIENTO TRES EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (1.103,17 euros), con cargo a la partida presupuestaria del Personal Laboral Mancomunidad 2014.

**TERCERO:** Realizar el pago por el importe reconocido.

**CUARTO:** Facultar al Sr. Presidente de la Mancomunidad para la adopción de las Resoluciones que sean precisas y para la firma de los documentos necesarios al objeto de llevar a término los presentes acuerdos.

## **5.- DACIÓN DE CUENTAS DE LA RELACIÓN DE FACTURAS.**

### **5.1. Dación de cuentas de la Relación de Facturas**

Vista la relación de facturas F/2014/23 de doce de noviembre de 2014, en la que se relaciona desde la F/2014/223 hasta la F/2014/237 sumando un total de 8.964,60 euros.

Se da traslado de dichas facturas para su conocimiento en la Junta de Gobierno. La Intervención de la Mancomunidad, de conformidad con el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, informa que existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente para afrontar tales gastos.



C/. San Juan, nº 20

35400 Arucas

Ref.: CCL

## **5.2. Relación de Facturas Domiciliadas**

Visto el importe de la relación de las facturas domiciliadas, se da traslado de dichas facturas que suponen un total de 9,63 euros, para su conocimiento en la Junta de Gobierno de la Mancomunidad. La Intervención de la Mancomunidad, de conformidad con el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, informa que existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente para afrontar tales gastos.

## **6.- INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO COMARCAL. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

El Sr. Presidente accidental cede la palabra a D. Conrado Domínguez, Gerente de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, quien realiza una presentación en *Power Point* para exponer la situación del parque científico tecnológico comarcal.

En principio informa de forma general sobre los Parques Científico Tecnológicos, definiéndolos como un *proyecto*, vinculado a un espacio físico, que:

- 1) Mantiene relaciones formales y operativas con las universidades, centros de investigación y transferencia de tecnología u otras instituciones de educación superior.
- 2) Está diseñado para alentar la formación y el crecimiento de empresas basadas en el conocimiento y de otras organizaciones de alto valor añadido pertenecientes al sector terciario, normalmente residentes en el propio Parque.
- 3) Posee un organismo estable de gestión que impulsa la transferencia de tecnología y fomenta la innovación entre las empresas y el Parque.

Asimismo se trata de una organización gestionada por profesionales especializados, cuyo objetivo fundamental es incrementar la riqueza de su comunidad promoviendo la cultura de la innovación y la competitividad de las empresas e instituciones generadoras de saber instaladas en el parque o asociadas al mismo.

El entorno económico actual se encuentra condicionado por la globalización y la economía del conocimiento, siendo la coyuntura económica actual desfavorable en términos generales, con un escenario de drástica reducción del gasto público. Por consiguiente es necesaria la apuesta por la innovación y la mejora de la competitividad. Para ello es necesaria la apuesta estratégica por el Parque Científico Tecnológico como instrumento para el fomento de la investigación aplicada, la captación de recursos y la cooperación entre agentes económicos.



C/. San Juan, nº 20

35400 Arucas

Ref.: CCL

El Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, tiene su comienzo en el año 2001, mediante colaboraciones con diversas entidades como la propia Universidad, la Fundación Universitaria de Las Palmas y el Instituto Tecnológico de Canarias.

En el año 2008, de cara a potenciar el PCT, y ante la necesidad de disponer de un elemento integrador y coordinador, se crea la Fundación Parque Científico Tecnológico (FPCT) como “*organismo estable de gestión*” y como fórmula jurídica se escogió FUNDACIÓN ya que su principal misión es impulsar la transferencia de tecnología del ámbito científico al empresarial y fomentar la innovación.

En consecuencia las áreas principales de actividad de la Fundación Parque Científico Tecnológico se concretarían en las siguientes:

- Gestión, desarrollo y explotación del Parque
- Gestión de los servicios de apoyo a la investigación científica y tecnológica
- Cogestión de la explotación y transferencia de los resultados de proyectos de investigación desarrollados en el entorno de la ULPGC
- Gestión de las actividades de apoyo a la emprendeduría y de la participación de la ULPGC en proyectos empresariales surgidos en su entorno

La ubicación del Parque Científico Tecnológico estaría distribuida en una Sede Principal y cinco subsedes. La especialización de dichas Sedes se ha realizado por áreas en función de ventajas físicas, existiendo una estructura única de gestión, así como dotaciones de infraestructuras de apoyo a la innovación y a la creación de empresas en todas las sedes:

- Área de Tafira: área polivalente: TIC, ingeniería, robótica, microelectrónica y turismo.
- Área de Taliarte: área de ciencias marinas y algología aplicada.
- Área de Montaña Cardones: Área de Actividades Agropecuarias.
- Área de San Cristóbal: Área de Salud y Biomedicina.
- Área de Gáldar: área de Energías Renovables, nuevos Materiales y Reciclado.

La principal infraestructura de esta última área es la Parcela de 440.000 m<sup>2</sup>, cedida por el Ayuntamiento de Gáldar, donde se está adaptando la antigua residencia de menores para su utilización como sede del Parque Científico Tecnológico y donde ha participado con financiación la Mancomunidad del Norte.



C/. San Juan, nº 20  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

Con respecto al futuro de la actuación ubicada en Gáldar, se están realizando las siguientes actuaciones específicas:

- Inicio del desarrollo del Proyecto del PCT, ya existe un proyecto redactado, y se ha presentado el correspondiente PAT que está en trámite pendiente de la valoración por las autoridades medioambientales de las alegaciones presentadas.
- Se consolidaría y ampliaría la sede de Punta de Gáldar, habilitando más zonas y espacios para empresas y proyectos.

Los criterios de instalación de empresas e instituciones de investigación en el Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria son los siguientes:

- 1.- Carácter innovador de las entidades, o de los proyectos que se vayan a desarrollar en el Parque.
- 2.- Nivel científico y excelencia de las entidades que quieran desarrollar su actividad en el marco del Parque.
- 3.- Capacidad y experiencia contrastada en desarrollo de proyectos y gestión de actividades de base científica y tecnológica.
- 4.- Que los proyectos y actividades a desarrollar pertenezcan a sectores que tengan carácter estratégico de cara al desarrollo económico de la Región.
- 5.- Proyectos sostenibles y respetuosos con el Medio Ambiente.
- 6.- Proyectos que fomenten o potencien la interacción o colaboración con el área de investigación de la ULPGC y otras entidades ya instaladas en el Parque.

Seguidamente D. Conrado Domínguez, Gerente de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, muestra las fotografías de las instalaciones del anterior Centro de Internamiento de Menores de la Punta de Gáldar antes de la inversión realizada y el estado actual de dicha infraestructura, con una superficie construida de 1.000 m<sup>2</sup>, distribuida de la siguiente forma:

Planta Baja

- 8 Salas para empresas
- 2 Laboratorios





C/. San Juan, nº 20  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

- Sala de Reuniones

Planta Alta

- 3 Salas para empresas
- Zonas comunes
- Reprografía
- Laboratorio

Las actuaciones a realizar para promover dichas instalaciones serían las siguientes:

- Comercialización de los espacios, principalmente para empresas que desarrollen proyectos con grupos de investigación de la ULPGC.
- Actuaciones de comunicación y sensibilización para fomentar el emprendimiento tecnológico en la Mancomunidad del Norte
- Oferta del espacio y condiciones del mismo para la captación de proyectos de investigación o empresariales relacionados con el área temática de especialización de esta sede para su instalación y desarrollo en la misma.
- Información sobre instrumentos financieros para PYMES, emprendedores y empresas consolidadas para desarrollo de proyectos en el ámbito de las energías renovables, agua y nuevos materiales

Finalizada la exposición realizada por D. Conrado Domínguez, Gerente de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en relación con la situación del Parque Científico Tecnológico Comarcal, el Sr. Presidente accidental manifiesta la importancia de solicitar una reunión con D. Juan Domínguez Bautista, Consejero de Empleo, Industria, Comercio y Artesanía del Cabildo de Gran Canaria, para solicitar financiación para dicho Parque.

*Considerando lo anteriormente expuesto, los Sres. Asistentes a la Junta de Gobierno aprueban por unanimidad los siguientes puntos:*

**PRIMERO:** Tomar conocimiento sobre la situación del Parque Científico Tecnológico Comarcal, ubicado en la Punta de Gáldar.

**SEGUNDO:** Solicitar una reunión con D. Juan Domínguez Bautista, Consejero de Empleo, Industria, Comercio y Artesanía del Cabildo de Gran Canaria, al objeto de solicitar financiación para dicho Parque Científico Tecnológico Comarcal.



C/. San Juan, nº 20  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

**TERCERO:** Facultar al Sr. Presidente de la Mancomunidad para la adopción de las Resoluciones que sean precisas y para la firma de los documentos necesarios al objeto de llevar a término los presentes acuerdos.

## **7.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.**

### **7.1.- Informe sobre la adhesión de la Mancomunidad al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Estado, FACe.**

El Gerente informa de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, por el que las Entidades Locales tienen la obligación de disponer de un Punto de Entrada de Facturas Electrónicas.

Tras la entrada en vigor de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, se insta la obligatoriedad para proveedores y Entidades Locales del uso generalizado de la factura electrónica, con las excepciones previstas en dicha ley.

Así, los principales objetivos que busca esta norma son:

- Impulsar el uso de la factura electrónica en el sector público y privado, mediante la creación para cada una de las Administraciones de un Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas para que los proveedores puedan presentarlas y electrónicamente lleguen al órgano administrativo y contable competente.
- Garantizar un mayor control contable de las facturas por parte de las Administraciones Públicas, permitiendo un mejor cumplimiento de los plazos de pago de facturas, mejor control del gasto público y del déficit, así como una mejora en la lucha contra el fraude.

La legislación aplicable sería la siguiente:

- El artículo 6 y la Disposición Adicional 5ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público.
- El artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- El artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



C/. San Juan, nº 20

35400 Arucas

Ref.: CCL

La recepción de facturas en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en un registro administrativo, tal y como se establece en el artículo 10.2 de la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas. Es decir, el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas tendrá el mismo rango que el Registro Oficial de Entrada de la Entidad Local y actuará como una parte del él.

Desde el 15 de enero de 2015, estarán obligados a facturar electrónicamente todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Mancomunidad y en concreto, tal y como dispone el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Uniones temporales de empresas.
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, podrán excluirse reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica las facturas de hasta un importe de 5.000 euros y las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

Una vez implantado el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, deberá dársele publicidad para su difusión y conocimiento a los proveedores, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional 6ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público.

En todo caso, en aras de dotar de la máxima seguridad jurídica y difusión a este punto de facturación electrónica, es recomendable efectuar la publicación, en la sede electrónica de la Corporación.



C/. San Juan, nº 20  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

Por otro lado, todas las facturas electrónicas que se remitan a la Entidad Local deberán incluir la codificación de las unidades administrativas en términos del directorio DIR3 (oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora) establecida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, tal y como es establece en la Disposición Adicional 3ª de la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Los códigos DIR3 de esta Mancomunidad, de acuerdo con su estructura organizativa, serán los siguientes:

- Código de la oficina contable
- Código del órgano gestor
- Código de la unidad de tramitación

Los pliegos de cláusulas administrativas de todos los concursos que publique la Mancomunidad deberán contener esta codificación, que será indispensable para la remisión de todas las facturas electrónicas.

En relación con el procedimiento a seguir:

A. Iniciado el procedimiento por la Presidencia, por la Intervención de la Entidad Local se informará sobre la idoneidad de adherirse al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración Central, FAcE.

B. Una vez aprobado, deberá dársele publicidad para su difusión y conocimiento a los proveedores, tal y como establece la Disposición adicional 6ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público.

C. Igualmente deberá remitirse el acuerdo de adhesión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto, de acuerdo con la Disposición adicional 5ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable.



C/. San Juan, nº 20

35400 Arucas

Ref.: CCL

*Por consiguiente, en virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 21 y 44 de la Ley 7/1985 de abril, se ha aprobado un Decreto de la Presidencia de la Mancomunidad en el que se dispone:*

*“PRIMERO: Adherirnos al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado, FACe, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.*

*SEGUNDO: Impulsar que mediante el artículo 68 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2015, las facturas cuyo importe sea menor de 5.000€, impuestos incluidos, queden excluidas de la obligación de facturación electrónica.*

*TERCERO: Establecer los códigos DIR3 de la Mancomunidad, de acuerdo con la estructura organizativa siguiente: Código de la oficina contable, código del órgano gestor, código de la unidad de tramitación.*

*Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.*

*CUARTO: Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración Central FACe para su difusión y conocimiento a los proveedores, tal y como establece la Disposición adicional 6ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, a la sede electrónica.*

*QUINTO: Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración Central FACe de la Mancomunidad al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto.*

*SEXTO. Informar en la próxima Junta Plenaria de la Mancomunidad de la adopción del presente Decreto para su ratificación definitiva”.*

## **7.2.- Renovación en la Presidencia de la Mancomunidad.**

El Gerente informa que la fecha prevista para la renovación de la Presidencia de la Mancomunidad, es el próximo jueves 15 de enero de 2015, en la actual sede de esta entidad en el Complejo Multifuncional Comarcal del Norte de Gran Canaria a las 10.00 horas.



C/. San Juan, nº 20  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

**7.3.- Solicitud realizada por el Presidente de la Comunidad de Vecinos *El Peñón* sita en San Andrés.**

El Gerente informa sobre el escrito presentado por el Presidente de la Comunidad de Vecinos *El Peñón* sita en San Andrés; con registro de entrada nº 416 en esta Mancomunidad, mediante el que se solicita una compensación económica por la instalación del logo de la Mancomunidad en la pared de su edificio.

La restauración de la pared de dicho edificio y la pintura del logo de la Mancomunidad, se realizó en el marco de un proyecto financiado por el Servicio Canario de Empleo denominado “*Restauración Paisajística del Entorno Costero en la Comarca Norte*”, que finalizó en el mes de mayo del año 2013. Para realizar dichos trabajos, financiados por dicho proyecto, no se solicitó ninguna contraprestación económica por dicha Comunidad de vecinos.

*Atendiendo a lo expuesto, los Sres. Asistentes a la Junta de Gobierno acuerdan por unanimidad comunicar al Presidente de la Comunidad de Vecinos El Peñón sita en San Andrés, que los Presupuestos de la Mancomunidad no cuentan con consignación presupuestaria para sufragar este tipo de gastos*

**7.4.- Presentación del Plan de Dinamización Económica del Norte de Gran Canaria a las Agencias de Empleo y Desarrollo Local de la Mancomunidad.**

El Gerente informa sobre la presentación del Plan de Dinamización Económica del Norte de Gran Canaria a las Agencias de Empleo y Desarrollo Local de los Ayuntamientos de la Mancomunidad, que realizaron aportaciones a dicho proyecto.

**8.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

**8.1.- Solicitud de apoyo del Grupo de Enfermedades Minoritarias de la SEMI (Sociedad Española de Medicina Interna) para la creación de una consulta de enfermedades minoritarias en el Complejo Hospitalario Materno Insular.**

El Gerente informa que Dña. Soraya Díaz Díaz, representante de la Plataforma de Enfermedades Raras o Minoritarias de Canarias, ha solicitado el apoyo de la Mancomunidad para la creación de una consulta de enfermedades minoritarias en el Complejo Hospitalario Materno Insular.

*El Sr. Presidente accidental considera este asunto de urgencia y propone incluirlo en el orden del día. Los Sres. Asistentes a la Junta de Gobierno aprueban por unanimidad la urgencia de dicho punto.*



C/. San Juan, nº 20  
35400 Arucas  
Ref.: CCL

El Gerente informa que el pasado 22 de mayo en la sede del Colegio de Médicos de Las Palmas de Gran Canaria, bajo el eslogan “*Ven, conoce y únete al movimiento er*”, se celebró el Primer Encuentro de Enfermedades Raras en Canarias, organizado por una plataforma de asociaciones de Enfermedades Minoritarias y la Fundación Canaria del Colegio de Médicos de Las Palmas.

Bajo la denominación de “*enfermedades raras*” se agrupan más de 6.000 entidades nosológicas. A pesar de la gran diversidad, comparten unas características comunes: tienen una prevalencia de menos de 5 casos/10.000 habitantes, tienen un origen genético en más del 80 % de los casos, son graves y degenerativas, y en muchas ocasiones limitan la calidad de vida del paciente por pérdida de autonomía. La falta de conocimientos médico-científicos sobre estas enfermedades ocasiona una importante demora en su diagnóstico, y su abordaje asistencial requiere una atención interdisciplinar e integral. En este sentido, el papel del internista es sumamente importante.

Por este motivo, en febrero de 2010 se constituyó el Grupo de Enfermedades Minoritarias de la SEMI (Sociedad Española de Medicina Interna), cuyos objetivos fundamentales son:

- Fomentar la participación activa del internista en la asistencia sanitaria de estas enfermedades.
- Divulgar su conocimiento mediante reuniones y otras actividades científicas.
- Diseñar guías de diagnóstico y tratamiento.
- Promover y facilitar la elaboración de registros.

La visión integral que tiene un médico internista aporta evidentes ventajas en el manejo de estos pacientes, pudiendo ser clave en el diagnóstico de algunos de ellos si asume las funciones de gestor de casos clínicos en su hospital, en coordinación con la asistencia médica primaria y con el resto de especialidades hospitalarias; asimismo, simplifica la compleja asistencia médica que precisa un enfermo con una enfermedad minoritaria.

Así, el objetivo de la creación de la Consulta de Enfermedades Minoritarias en el Complejo Hospitalario Materno-Infantil es que los pacientes, que actualmente están siendo tratados por diferentes especialistas, quienes controlan uno solo de sus síntomas a pesar de que son enfermedades que afectan a varios órganos, pasen a ser controlados en una consulta monográfica del servicio de Medicina Interna y atendidos por personas capacitadas para los pacientes con afección multiorgánica, evitando, por tanto, el peregrinaje de dichos pacientes por las distintas especialidades, el consecuente retraso de los diagnósticos y las secuelas que eso conllevaría.



C/. San Juan, nº 20

35400 Arucas

Ref.: CCL

*Atendiendo a lo anteriormente expuesto, los Sres. Asistentes a la Junta de Gobierno aprueban por unanimidad los siguientes puntos:*

**PRIMERO:** Apoyar la creación de una consulta especializada en diagnosticar a los afectados de enfermedades minoritarias y llevar un censo de los mismos en el Complejo Hospitalario Materno-Infantil.

**SEGUNDO:** Apoyar los objetivos del Grupo de Enfermedades Minoritarias de la SEMI (Sociedad Española de Medicina Interna) fomentando la participación activa del internista en la asistencia sanitaria de estas enfermedades.

**TERCERO:** Trasladar copia del presente acuerdo a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, para su conocimiento y efectos.

#### **9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo

Y sin más asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por terminada la sesión, cuando son las diecinueve horas diez minutos del mismo día de su comienzo, de todo lo cual como Secretaria doy fe.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA